

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN**  
**CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Leticia Flores Sarmiento, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	<b>16656</b>

Documentales recibidas en el “*Buzón Judicial*” y registradas el siete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior del citado órgano legislativo, así como el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;**

**A) Impugnación de normas generales**

a) Del Congreso de Tlaxcala, demando la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción I, último párrafo; 2, fracción XXXIII; 9; 12; 22 fracción I, incisos c) y e); 23, fracción I, párrafo segundo; 25 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejercen en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.

c) Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general descritas en el inciso a).

d) Reclamo la invalidez del Acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual se emite (sic) las **‘Bases del Procedimiento Interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2021, del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021’**, publicado el 18 de julio del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala (**Anexo 2**)

e) Reclamo de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la invalidez del Acuerdo por el cual **Aprueba que se dispense la lectura de los capítulos que contengan los Antecedentes y Consideraciones, para dar lectura únicamente al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondiente al (sic) 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de agosto del 2022 (**Anexo 3**).

Las normas generales que por esta demanda se impugnan se realiza a partir de su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera de competencias y

atribuciones constitucionales del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, lo que se materializó por medio del procedimiento de fiscalización, revisión y dictaminación de la cuenta pública del municipio (sic) de Contla, y que culminó con el dictamen del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual determinó NO aprobar la cuenta pública del citado municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, y con el cual finalizó el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del citado municipio del año 2021.

**B) Impugnación de actos**

a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/2933/2021, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 11 de noviembre del 2021, mediante el cual el OFS emitió la **orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero para fiscalizar la cuenta pública del municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del año 2021, concretamente para fiscalizar la aplicación de recursos federales (Aportaciones y Participaciones) recibidos por parte del citado municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, así como por haber ejecutado la citada orden de auditoría en tiempo real.**

b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/2233/2022, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 28 de abril del 2022, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cédula de resultados (observaciones) derivados de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) recibidos y ejercidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

c) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/3267/2022, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 28 de junio del 2022, por medio del cual el OFS, notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio 2021, de las observaciones y recomendaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (Aportaciones y participaciones Federales) recibidos y ejercidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, por falta de competencia y constitucionalidad del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 15 de julio del 2021, mediante oficio OFS/3332/2022, y el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales **(Aportaciones y Participaciones Federales) recibidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales,** y por vicios propios que contiene el citado Informe de Resultados.

e) Reclamo el dictamen con número de expediente **C.F.F./M10/2022**, emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización de (sic) Congreso de Tlaxcala, respecto de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, por el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado municipio.

f) Reclamo el procedimiento legislativo así como el Acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 25 de agosto del 2022, por medio del cual el citado Congreso determinó NO aprobar la cuenta pública del municipio de

*Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021.*”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\*** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1<sup>3</sup> y 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **214/2022**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.

EGM/KATD 1

#### **1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

#### **2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

#### **3Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**4Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

